

cen inalteradas, quedando por tanto, en los mismos términos recogidos en el Anexo I de dicha Orden.

Quinto. En todos los aspectos no contemplados en esta Orden, se estará a lo recogido en la Orden de 25 de febrero de 2002. Se tendrá en cuenta, de acuerdo con el apartado 4 de la base quinta de dicha Orden, que la valoración de los méritos alegados se referirá a aquellos obtenidos hasta el 30 de septiembre de 2001.

Sevilla, 17 de marzo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, en el recurso núm. 268/2002, en relación con la Orden que se cita, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de Personal Laboral fijo en las categorías profesionales del grupo I.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, recaída en Autos núm. 268/02, seguidos a instancia de la Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía, contra la Orden de 15 de febrero de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo I, en su parte dispositiva indica literalmente lo siguiente:

F A L L O

Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía», representada y asistida por el Letrado don Rafael Navarrete Jurado, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero al que nos remitimos se reseña, debo declarar y declaro no ser -en todo- conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo parcialmente -así en concreto, en los términos que en Fundamento Jurídico Segundo se señalan- con las consecuencias y efectos a ello inherentes; sin hacer imposición de costas.

Habiendo devenido firme dicha Sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; art. 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, conforme a lo expresado en la misma, en concreto, en los términos que en su Fundamento Jurídico Segundo se señala. Por consiguiente, se anulan de la Orden de 15 de febrero de 2002:

1.1. Se anulan del Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002 las siguientes categorías profesionales:

- 1084. Psicólogo Atención Mujer.
- 1060. Psicólogo-Pedag.
- 1090. Titulado Sup. Archivo.
- 1083. Tit. Sup. Arquitectura.
- 1009. Tit. Sup. Biblioteca.

1.2. Se anulan del Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002 los siguientes requisitos de formación específica:

- 1010. Arqueólogo, se elimina «Form. Arqueología».
- 1088. Titulado Superior, se elimina «Prog. Atenc. Mujer».

1.3. Se anula de la redacción del primer párrafo de la base decimoprimer (Bolsa de trabajo) la expresión «con más de 10 puntos».

Segundo. Adecuar el contenido de la Orden de 15 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo I, a lo expresado en dicha Sentencia, manteniendo el número de plazas ofertadas en la precitada Orden, en los términos siguientes:

2.1. Se modifica el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002, en lo relativo a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, quedando las mismas definidas de las siguientes forma:

CLAVE	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACION/ES EXIGIDAS	TITULACIONES RELACIONADAS	PLAZAS TURNO LIBRE	CUPO DE RESERVA DISCAPACITADOS
1010	ARQUEÓLOGO	LDO. HISTORIA	ARQUITECTO / LDO. BELLAS ARTES	2	
1030	PSICÓLOGO	LDO. PSICOLOGÍA	LDO.PSICOPEDAGOGÍA / PEDAGOGÍA	18	1
1009	TITULADO SUPERIOR	LDO. / ARQUITECTO / INGENIERO		3	
1088	TITULADO SUPERIOR	LDO. DERECHO		3	

2.2. La base decimoprimer a (Bolsa de trabajo) queda redactada en los siguientes términos:

Finalizado el proceso de selección, la Comisión remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública relación de aspirantes admitidos/das, que constituirán las bolsas de trabajo de cada una de las categorías convocadas.

En función del número de solicitudes por Grupo o categoría, la Comisión de Selección podrá hacer propuestas separadas de componentes de la Bolsa de trabajo o conjuntamente con la propuesta de seleccionados.

2.3. Como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, se abre nuevo plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para la presentación de nuevas solicitudes en los siguientes supuestos:

a) Quienes hubiesen presentado solicitud en las categorías profesionales códigos 1084 Psicólogo Atención Mujer y 1060 Psicólogo-Pedagogo, y no lo hubieran hecho en la categoría profesional código 1030 Psicólogo, podrán presentar solicitud en la categoría profesional código 1030 Psicólogo.

b) Para las categorías profesionales códigos 1009 Titulado Superior, 1010 Arqueólogo y 1088 Titulado Superior Ldo. Derecho, podrán presentar solicitud todas las personas que reúnan los requisitos indicados en la base segunda de la Orden de 15 de febrero de 2002. Se indica, asimismo, que las personas que hubieran presentado solicitud en el plazo que habilitó la Orden de 15 de febrero de 2002 en los códigos 1009 Titulado Superior, 1010 Arqueólogo y 1088 Titulado Superior Ldo. Derecho, no estarán obligados a presentar nueva solicitud.

c) Los interesados que no hubieran presentado solicitudes debido al límite mínimo establecido en la base decimoprimer a en su redacción anterior, y que, por tanto, su autobaremación no alcance más de 10 puntos.

Tercero. Para quienes se encuentren en los supuestos de los apartados a) y b) anteriores, el pago de la tasa quedará cumplido si se alega que en el plazo que habilitó la Orden de 15 de febrero de 2002 fue hecha efectiva para alguna de las categorías profesionales que han sido anuladas o modificadas. De haberse realizado el pago para más de una de ellas, o en el supuesto de haber presentado solicitud en categorías anuladas y no se opte por presentar nueva solicitud en las categorías que se convocan en esta Orden (códigos 1010, 1030, 1009 y 1088), podrá solicitarse la devolución de las tasas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base cuarta de la Orden de 15 de febrero de 2002.

Cuarto. El resto de las categorías, 1041 Médico, 1044 Médico Geriatra, 1043 Médico Rehabilitador y 1020 Técnico Ciencia Información, convocadas en la Orden de 15 de febrero de 2002, permanecen inalteradas, quedando por tanto, en los mismos términos recogidos en el Anexo I de dicha Orden.

Quinto. En todos los aspectos no contemplados en esta Orden se estará a lo recogido en la Orden de 15 de febrero de 2002. Se tendrá en cuenta, de acuerdo con el apartado 4 de la base quinta de dicha Orden, que la valoración de los méritos alegados se referirá a aquéllos obtenidos hasta el 30 de septiembre de 2001.

Sevilla, 17 de marzo de 2003.

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Segramaal, S. Coop. And. (Código 7100982).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Segramaal, S. Coop. And. (Código de Convenio 7100982), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 14 de marzo de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 4 de febrero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE «SEGRAMAAL, S. COOP. AND.» Y SUS TRABAJADORES/AS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta entre los Delegad@s de Personal de «Segramaal S. Coop. And.» y la representación empresarial.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Ambito funcional.

El Convenio regula las condiciones de trabajo entre Segramaal S. Coop. And. y sus trabajadores/as.

Artículo 4. Ambito personal.

El presente Convenio tiene eficacia plena para los sujetos mencionados en el art. 3, sea cual fuere la categoría profesional del personal o el tipo de jornada que cumplan, sin otras salvedades o exclusiones que las recogidas en el Estatuto de los Trabajadores vigente, el artículo 3 de este Convenio y la normativa laboral vigente en cada momento.